



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05404-2006-PC/TC  
PUNO  
GILBERTO HUARAHUARA LLANOS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gilberto Huarahuara Llanos contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 76, su fecha 25 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de cumplimiento; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) – Zona Juliaca cumpla con acatar lo dispuesto mediante la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005 N.º 28427 y la Ley de Racionalización de Gastos Públicos N.º 28425; y en virtud de ello, se disponga su inmediata contratación en el cargo que venía desempeñando, así como se le abone el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y los beneficios sociales correspondientes.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.

EXP. N.º 05404-2006-PC/TC  
PUNO  
GILBERTO HUARAHUARA LLANOS

4. Que en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la citada sentencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA reiteradas en la STC N.º 0206-2005-PA.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### **RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)